



Factura: 001-004-000125893



20221701001P01321

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

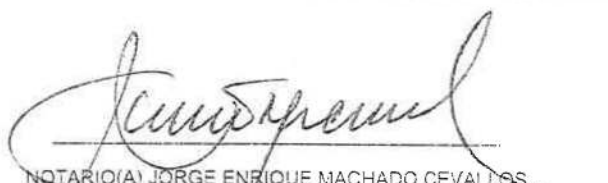


Escritura N°:	20221701001P01321						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	0968599370001	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.	REPRESENTAD O POR	RUC	0993332119001	ECUATORIA NA	APODERADO(A)	JAIME ANDRES PERE VITERI
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701001P01321
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:40)
OTORGA:	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Colegio de Notarios de Pichincha




NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

20221701001P01321



CONTRATO DE INVERSION

OTORGADA POR:



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA y NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT
S.A.S.**

MONTO DE INVERSION: USD 6.002.504,01



DI: 6 COPIAS

***** VR *****

ESCRITURA NÚMERO: P01321

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día, miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen, el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES** en su calidad de ministro y como tal representante del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía 1706884960, de profesión empleado público, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito en la Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, con número de teléfono 023935460 (cero



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
2 CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **1.2.-** La compañía **NOBIS**
3 **FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.**, constituida bajo las leyes de la
4 República del Ecuador, representada por Jaime Andrés Peré Viteri, en su
5 calidad de Apoderado, conforme consta del poder especial que se adjunta
6 al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la
7 podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la
8 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.
9 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Para efectos de interpretación
10 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a
11 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a
12 continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se
13 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que
14 de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
15 diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en
16 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
17 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**
18 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
19 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o
20 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado
21 con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-**
22 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
23 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de
24 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al
25 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad
26 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
27 de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato
28 de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama



1 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según
2 los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.-

3 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al
4 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este
5 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento
6 según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley
7 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
8 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.-

9 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la
10 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
11 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
12 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

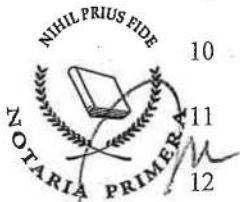
13 **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13
14 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos*
15 *destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante*
16 *una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la*
17 *capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de*
18 *bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio*
19 *de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así*
20 *como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*"

21 **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
22 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido
23 en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- **LEY DE FOMENTO**

24 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
25 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
26 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de
27 agosto de 2018. 2.11.- **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la
28 forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo
2 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
3 **CONTRATO.2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los
4 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
5 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
6 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.-**
7 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de
8 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
9 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
10 CONTRATO consiste en la siembra de frutas tradicionales y no
11 tradicionales, como orito, jengibre, arándanos y pitahaya, para su posterior
12 comercialización interna y exportación. El proyecto se realizará a nivel
13 nacional, en los siguientes lugares: (i) 50.2 hectáreas de arándanos
14 ubicadas el sector Guadalupe km 10, cantón Pelileo, provincia de
15 Tungurahua; (ii) 100 hectáreas de orito ubicadas en la Vía Naranjito-Bucay
16 km 86, provincia Guayas, Ecuador; (iii) 100 hectáreas de jengibre ubicadas
17 en la Vía Naranjito-Bucay km 86, provincia Guayas; (iv) 20 hectáreas de
18 pitahaya ubicadas en García Moreno y Roberto Astudillo, Milagro,
19 provincia Guayas. El proyecto se desarrollará en Sector agrícola;
20 alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a)
21 del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del
22 proyecto asciende a seis millones dos mil quinientos cuatro con 01/100
23 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.002.504,01), que se
24 ejecutarán durante los años 2022-2031. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY**
25 **DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
26 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
27 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,
28 emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del



1 Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.-**

2 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de

3 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

4 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de

5 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse

6 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de

7 diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto

8 Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere

9 al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del

10 Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:**

11 **ANTECEDENTES.-3.1.-** El artículo 285 de la Constitución de la República

12 del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico

13 la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de

14 la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente

15 deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI

16 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN

17 con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,

18 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,

19 así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el

20 desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los

21 contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y

22 regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN

23 previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO

24 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores

25 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o

26 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha

27 norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para

28 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo
2 neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
3 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a
4 la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de
5 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
6 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de
7 la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.
8 **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que
9 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
10 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
11 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta
12 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante
13 el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo 15 del COPCI
14 se institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
15 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
16 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
17 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto
18 Ejecutivo 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del
19 Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, se atribuye a la entidad
20 rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los
21 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico
22 de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
23 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el
24 Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A
25 través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre
26 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio
27 de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio
28 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los



1 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio
2 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
3 Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13
4 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
5 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18
6 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO
7 de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea
8 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
9 corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
10 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a
11 partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma,
12 la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada
13 en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos
14 operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento
15 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
16 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como
17 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de
18 la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la
19 exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas*
20 *existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2,*
21 *del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que*
22 *no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la*
23 *nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará*
24 *a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."* **3.12.-** La
25 compañía **NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.** fue constituida
26 mediante "CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR
27 ACCIONES SIMPLIFICADAS" otorgado el 2 de junio de 2021. Fue inscrita
28 con fecha 7 de junio del 2021, bajo el número 22048 en el Libro de Registro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Societario, ante el Registro de Sociedades de la Superintendencia de
2 Compañías, Valores y Seguros. Es decir fue constituida con posterioridad
3 a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. **3.13.-** A través
4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José
5 Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción,
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial
7 Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se
8 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
9 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio
10 de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
11 Pesca. **3.15.-** El 26 de noviembre de 2021, la compañía NOBIS FRUIT
12 COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. presentó una solicitud de contrato de
13 inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el
14 cual prescribe: "*Contrato de Inversión es una convención mediante el cual*
15 *se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y*
16 *los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el*
17 *Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.*" **3.16.-**
18 Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0025-IT de 07 de
19 febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
20 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de
21 inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía
22 NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S, concluyendo y
23 recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el
24 Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **3.17.-** El Ministerio
25 de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en
26 la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MAG-
27 MAG-2022-0233-OF de 17 de marzo del 2022. En este informe, el ente
28 rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la



1 suscripción del contrato de inversión de la compañía NOBIS FRUIT
2 COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. **3.18.-** En la Décima Segunda Sesión del
3 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
4 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de marzo de 2022, se
5 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-** En
6 atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico
7 Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa NOBIS
8 FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., se procede a realizar un alcance
9 al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones
10 fueron subsanadas, en el INFORME MPCEIP-INV-2022-0044-A-IT, con
11 fecha 29 de marzo de 2022. **3.20.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-
12 2022-0288-O de 04 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de
13 Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso
14 del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y
15 Finanzas Públicas. **3.21.-** Con Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0109-O, de 08
16 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un
17 comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de
18 esta solicitud de contrato de inversión presentada. **3.22.-** A través de
19 correo electrónico de 11 de abril de 2022, el inversionista indica que va a
20 prescindir del incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida
21 de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias
22 primas, reservándose el derecho de solicitar el referido incentivo
23 posteriormente mediante una adenda al presente contrato. **3.23.-** Mediante
24 Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0091-A-IT de 11 de abril de 2022,
25 en atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la
26 solicitud de contrato de inversión de la empresa NOBIS FRUIT COMPANY
27 NOBISFRUIT S.A.S., durante la Décimo Segunda Sesión del Subcomité
28 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico
2 legal con el fin de plasmar los incentivos a estabilizarse. **3.24.-** El artículo
3 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren
4 dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el
5 artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que
6 solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los
7 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de
8 Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos
9 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo
10 tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere
11 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la
12 suscripción del contrato de inversión. **3.25.-** En la Sexta Sesión del Comité
13 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de
14 abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico
15 detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del
16 contrato de inversión solicitado por la empresa NOBIS FRUIT COMPANY
17 NOBISFRUIT S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros
18 del Comité y resuelto de forma favorable. **3.26.-** Por medio de resolución
19 Nro. 099-CEPAI-2022 de 14 de abril de 2022, se resolvió aprobar la
20 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía
21 NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., respecto al proyecto de
22 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
23 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones,
24 para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**
25 – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará
26 a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
27 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA
28 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa



1 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
2 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
3 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
4 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
5 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren
6 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
7 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y
8 los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
9 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
10 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
11 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
12 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**
13 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones
14 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se
15 efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las
16 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,
17 de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y
18 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima
19 del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
20 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que
21 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
22 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la
23 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
24 así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando
25 copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro
26 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
27 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La estabilidad de los INCENTIVOS
28 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales
2 de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
3 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
4 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,
5 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
6 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
7 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
9 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
10 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según
11 lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
12 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
13 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
14 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
15 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes
16 en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
17 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto
18 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte
19 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria,
20 el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN
21 NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
22 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
23 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1. Incentivos**
24 **de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de**
25 **Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**
26 **7.1.1.** Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados
27 desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
28 únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30,



1 capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. 7.2.

2 **Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e**

3 **Inversiones. 7.2.1.** Las facilidades de pago en los tributos al comercio
4 exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

5 **7.2.2.** La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la
6 compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad
7 con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. **7.2.3.** La exoneración

8 del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento
9 externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

10 En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se
11 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad

12 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias. Octava
13 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no

14 tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica
15 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-

16 19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos
17 condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su

18 adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato
19 de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril

20 de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos
21 requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con

22 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo
23 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante

24 de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y
25 uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa

26 legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan
27 que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le

28 atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración
2 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma
3 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en
4 esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la
5 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
6 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

7 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
8 **INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la

9 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido
10 en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
11 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato
12 no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad
13 de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y
14 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias
15 o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que
16 el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
17 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en
18 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
19 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
20 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
21 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
22 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
23 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
24 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
25 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
26 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando
27 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

28 **8.2.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está



1 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes
2 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación,
3 no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.
4 El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la
5 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
6 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
7 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de
8 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y
9 el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la
10 ley. **8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.** - El ESTADO reconoce y
11 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de
12 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
13 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de
14 precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
15 comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los
16 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
17 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
18 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
19 otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de importación y
20 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
21 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
22 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre
23 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
24 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
25 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
26 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
27 correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los
28 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
2 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos
3 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
4 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
5 establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar
6 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
7 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
8 formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero
9 nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de
10 corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de
11 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
12 equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
13 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**
14 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - La
15 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **a)**
16 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
17 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma
18 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
19 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar
20 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en
21 el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
22 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes
23 y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y
24 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para
25 el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna las
26 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **f)**
27 Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este
28 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un



1 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar
2 una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al

3 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su
4 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**

5 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
6 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

7 **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del
8 proyecto asciende a seis millones dos mil quinientos cuatro con 01/100

9 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.002.504,01), que se
10 ejecutarán durante el periodo 2022 -2031. Cualquier variación del monto

11 destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para
12 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados

13 ante el ente rector en materia de inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA**
14 **INVERSIÓN.** - La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros

15 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
16 integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al

17 CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser
18 notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el

19 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo
20 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO. -**

21 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente,
22 al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se

23 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.
24 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**

25 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA
26 adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del

27 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "La adquisición de
28 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus
2 repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de
3 materias primas, insumos, productos intermedios y terminados".

4 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO. -**

5 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos;
6 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
7 respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que
8 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su

9 **Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO. - El**

10 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá,
11 en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
12 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través
13 del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones
14 podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria
15 para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El
16 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos
17 por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare,
18 de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
19 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,
20 después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido
21 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
22 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto
23 del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
24 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
25 que se compruebe que los datos proporcionados fueron falsos o
26 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en
27 el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA**
28 **DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA. - Para**



1 la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
2 expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la
3 suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de
4 este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad
5 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula
6 Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
7 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
8 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
9 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en
10 otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula
11 séptima de este instrumento. **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha
12 sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de
13 vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución
14 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
15 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
16 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
17 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
18 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
19 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
20 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
21 recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
22 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
23 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de
24 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
25 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
26 **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
27 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
28 PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del
2 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y
3 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
4 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
5 **VIGENCIA.** - El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años,
6 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
7 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
8 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los
9 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que
10 el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
11 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**
12 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.** - Documentos
13 habilitantes: **1.** Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre
14 de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
15 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones
16 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; **2.** Copia del Decreto
17 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio
18 José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
19 Exterior, inversiones y Pesca; **3.** Copia de la cédula de ciudadanía y
20 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; **4.** Copia
21 del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
22 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; **5.** Poder Especial otorgado a
23 favor del señor Jaime Andrés Peré Viteri en representación de NOBIS
24 FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., **6.** Copia de la cédula de
25 ciudadanía y certificado de votación del señor Jaime Andrés Peré Viteri; **7.**
26 Resolución Nro. 099-CEPAI-2022 de 14 de abril de 2022, del Comité
27 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
28 autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción



1 de este contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la
2 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores
3 y Seguros; 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
4 INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones
5 (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
6 Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de
7 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
8 Social; y, 12. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,
9 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de
10 Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de Empleo. c.
11 Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
12 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
13 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos
14 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
15 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del
16 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
17 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
18 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
19 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.
20 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son
21 causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El
22 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya
23 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por
24 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
25 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
26 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO
27 DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al
28 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,
2 previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por
3 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá
5 la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de
6 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este
7 instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
8 **CONTROVERSIAS.** - Las PARTES acuerdan que, cuando surja una
9 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por
10 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados
11 a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
12 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la
13 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-
14 administrativa. El INVERSIONISTA no ha solicitado ejercer el derecho
15 establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del
16 COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución
17 de las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**
18 **CONTRATO Y GENERALIDADES.** - En caso de duda sobre la aplicación
19 de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
20 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
21 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
22 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que
23 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
24 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará
25 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil,
26 salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
27 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en
28 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus



1 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
2 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
3 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
4 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
5 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva
6 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la
7 adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y
8 realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
9 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.** - Conforme a
10 lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará
11 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**
13 **INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración
14 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de
16 la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
17 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de recibir
18 todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
19 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está
21 domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y
22 Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo,
23 Quito-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la
24 siguiente dirección: Av. Juan Tanca Marengo y Av. Constitución #100,
25 Edificio Executive Center, piso PH, Guayaquil-Ecuador. Cualquiera de las
26 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte
27 contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
28 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
2 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción". **Hasta aquí la minuta**
3 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora
4 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el
5 compareciente lo acepta en todas y cada una de sus partes,
6 minuta que está firmada por la abogada Romina Sánchez, con matrícula
7 profesional número 17-2019-851.- Para la celebración de la presente
8 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
9 notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
10 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
11 protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Esc. N° 70 1321

14
15 **JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES**

16 CC: 1706684960

18
19
20 **JAIME ANDRÉS PERÉ VITERI**

21 CC: 0915380182

22
23 *Al ratario*

24
25
26
27 *Jaime Peré Viteri*

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBELLADO

CEDULA N° 170688496-0

CITADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PIERRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MURRAGUI



INSTRUMENTO: SUPERIOR PROTECCIÓN / CALIFICACIÓN: MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARRION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado
en _____ fojas _____ útil(es)

Quito a

27 ABR 2022



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA N° 82134030

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARRQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JURTA N°: 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

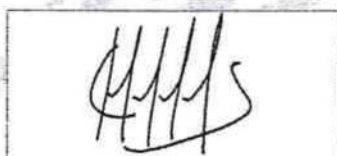
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-707-11199



223-707-11199

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE **CIUDADANÍA** NIT 091538018-2

APELLIDOS Y NOMBRES
**PERE VITERI
JAIME ANDRES**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI**
FECHA DE NACIMIENTO **1989-09-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MOELLER GILBERT
STEFANIE MARIA**

Firma del Cedulaado

CERTIFICADO DE
VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **GUAYAS**
CIRCUNSCRIPCION: **3**
CANTON: **GUAYAQUIL**
PARROQUIA: **CARBO CONCEPCION**
ZONA:
JUNTA No. **0029 MASCULINO**

N 76052593
0915380182

PERE VITERI JAIME ANDRES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 6 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado
en _____ folios _____ útiles)

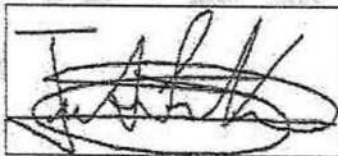
Quito a,

27 ABR 2022



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0915380182

Nombres del ciudadano: PERE VITERI JAIME ANDRES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOELLER GILBERT STEFANIE MARIA

Fecha de Matrimonio: 2 DE AGOSTO DE 2012

Datos del Padre: PERE GUMMA JAIME JAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: VITERI MARRIOTT ANGELITA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-707-11177



229-707-11177

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 002-007-000008377



20220901006P01101

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

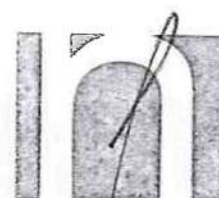
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20220901006P01101					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE ABRIL DEL 2022, (13:52)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	0993332119001	ECUATORIA NA	VICEPRESIDENTE	JOSE ANTONIO PONCE SAA
Juridica	NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	0993332119001	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	LUIS ALFONSO PONCE SAA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Av. Oliva Baldeón M. 1000



**ORIGINAL
EN BLANCO**



NÚMERO: 2022-09-01-006-P01101

FACTURA: 002-007-000008377

**ESCRITURA PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL
QUE OTORGA: NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.
A FAVOR DE: JAIME ANDRÉS PERÉ VITERI
CUANTÍA: INDETERMINADA.**

Di, o se otorgaron, 2 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparece(n): los señores **JOSÉ ANTONIO PONCE SAA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de esta civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y **LUIS ALFONSO PONCE SAA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Gerente General de la compañía **NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.**, tal como consta de los nombramientos que acompañan como documento habilitantes que serán agregados a la matriz- El(la)(s) compareciente(s) es(son) mayor(es) de edad, capaz(es) para obligarse y contratar, a quien(es) de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su(s) documento(s) de identificación. Bien instruido(a)(s) en el objeto y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, a la que procede(n) como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentó(aron) la(s) minuta(s) del tenor siguiente:




Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez



SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una por la que conste un Poder Especial, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Para la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL, comparece el señor JOSE ANTONIO PONCE SAA, con cédula de ciudadanía UNO SIETE CERO NUEVE SIETE TRES SIETE CUATRO TRES – NUEVE (170973743-9) y el señor LUIS PONCE SAA, con cédula de ciudadanía UNO OCHO CERO DOS SEIS TRES SIETE CERO CUATRO – NUEVE (180263704-9), por los derechos que representan de la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., en su calidad de Vicepresidente y Gerente General, respectivamente; a quienes, en adelante, se la podrá denominar simplemente como “LA PODERDANTE”.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) El señor JOSE ANTONIO PONCE SAA, en su calidad de Vicepresidente y el señor LUIS ALFONSO PONCE SAA, en su calidad de Gerente General, ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., de manera conjunta, de acuerdo a los estatutos sociales vigentes de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos, el señor JOSE ANTONIO PONCE SAA y el señor LUIS ALFONSO PONCE SAA, por los derechos que representan de NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., en su calidad de Vicepresidente y Gerente General, respectivamente, expresan que otorgan PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, como en derecho corresponde, a favor del señor Abogado JAIME ANDRÉS PERÉ VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO CINCO TRES OCHO CERO UNO OCHO - DOS (091538018-2), en calidad de Apoderado Especial de la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. para que, de forma

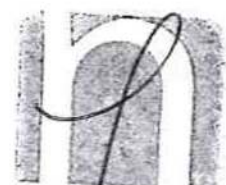
**ACTA DE ASAMBLEA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA NOBIS FRUIT
COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., DEL 22 DE ABRIL DE 2022**

En el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós, a las 16h30, en la Urb. Moraleja No. 1 de la Av. Vía Samborondón Km. 6, se encuentran presentes los accionistas de la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.: **1) SOCIAL DEAL SOCIALDEAL S.A.**, representada legalmente por el señor Luis Ponce Saa, en calidad de Gerente General, como propietaria de ochocientas (800) acciones; y, **2) FIDEICOMISO DE INVERSIÓN AGROEXPORTADOR 1**, representada por el señor José Antonio Ponce, en calidad de Apoderado Especial, propietario de siete millones de acciones (7'000,000) acciones; por lo que se encuentra reunido la totalidad del capital social de la compañía, íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor que asciende a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.000.800,00), dividido en siete millones ochocientas (7'000,800) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de US\$ 1.00 cada una.

Preside la Junta, el señor José Antonio Ponce Saa y actúa como Secretaria Ad-hoc, la señora Ab. Nicole Saldaña Román, designados para el efecto por decisión unánime de la Asamblea.

En virtud de que se encuentra presente la totalidad del capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y dispuso que por secretaría se proceda a dar lectura los puntos fijados para el Orden del Día: **PUNTO UNO) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN CON EL ESTADO ECUATORIANO; Y, PUNTO DOS) CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL A FAVOR DEL AB. JAIME PERÉ VITERI.-**

Toма la palabra la Secretaria Ad-hoc, quien pasa a tratar los puntos fijados en el orden del día y explica a los accionistas sobre la conveniencia de suscribir un Contrato de Inversión con el Estado Ecuatoriano con la finalidad de realizar la actividad de siembra de frutas tradicionales y no tradicionales, como orito, jengibre, arándanos y pitahaya, para su posterior comercialización interna y exportación; para el efecto, explica la conveniencia de conferir un poder especial a favor del Ab. Jaime Peré Viteri para comparecer en representación de la compañía en la suscripción de dicho contrato. Hecha la exposición del particular, los presentes pasan a analizar la propuesta planteada y el Presidente mociona su aprobación por parte de la Asamblea General. Luego de las deliberaciones pertinentes, por unanimidad de votos la Asamblea General **RESUELVE: UNO) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN CON EL ESTADO ECUATORIANO; Y, DOS) AUTORIZAR AL VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SR. JOSE ANTONIO PONCE SAA Y LUIS ALFONSO PONCE SAA, PARA OTORGAR UN PODER ESPECIAL A FAVOR DEL SR. JAIME PERÉ VITERI PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN QUE SE AUTORIZA EN EL PRIMER PUNTO.**


Holano Souto del Cantón Guayaquil
Ab. Nicole Saldaña Román

**ACTA DE ASAMBLEA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NOBIS FRUIT
COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., DEL 22 DE ABRIL DE 2022**

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las 16h50 de la misma fecha, firmando para constancia, en unidad de acto, el Presidente, el Secretario Ad-hoc y los accionistas presentes en la reunión.

Certifico: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. al que me remitiré en caso necesario, Samborondón, 22 de abril de 2022.



Ab. Nicole Saldaña Román
SECRETARIO AD-HOC

Razón Social

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

Número RUC

0993332119001

Representante legal

- PONCE SAA LUIS ALFONSO
- MOELLER GOMEZ CARLOS HEINZ
- PONCE SAA JOSE ANTONIO

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Fecha de registro

07/06/2021

Fecha de actualización

17/02/2022

Inicio de actividades

07/06/2021

Fecha de constitución

07/06/2021

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / SAMBORONDON

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

NO

Contribuyente especial

NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON

Dirección

Calle: VÍA SAMBORONDON Intersección: VÍA SAMBORONDON KM 6 Número de piso: 1 Referencia: URB. MORALEJA

Medios de contacto

No registra

Actividades económicas

- G461001 - INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS.
- A012209 - OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
- G46301101 - VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.

Establecimientos

Abiertos

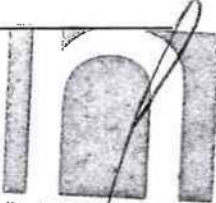
2

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Berdeón M. C. 001197

Razón Social
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT
S.A.S.

Número RUC
0993332119001



- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000979892

Fecha y hora de emisión: 22 de abril de 2022 14:30

Dirección IP: 181.39.10.9

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

Guayaquil, 02 de junio de 2021

Señor(a)

PONCE SAA JOSE ANTONIO

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como VICEPRESIDENTE de la referida sociedad, por un período de CINCO años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera INDIVIDUAL conforme el artículo SIETE del Estatuto Social.

Atentamente,

f. _____

PONCE SAA LUIS ALFONSO en representación de:

Accionista fundador

Acepto el cargo de VICEPRESIDENTE de la sociedad por acciones simplificada denominada NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, y mi domicilio el cantón SAMBORONDÓN.

Guayaquil, 02 de junio de 2021

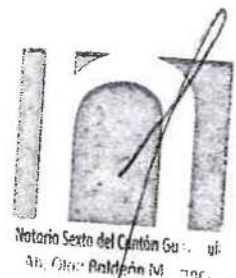
f. _____

PONCE SAA JOSE ANTONIO

C.C.1709737439

Digitally signed by LUIS ALFONSO PONCE SAA
Date: 2021.06.03 08:55:25 ECT
Location: SCVS

Digitally signed by JOSE
ANTONIO PONCE SAA
Date: 2021.06.03 12:04:48
ECT
Location: SCVS


Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Gino Baldeón M. 2016



**PAGINA
EN BLANCO**



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 22050

FECHA DE REGISTRO: 07/06/2021

HORA DE REGISTRO: 22h00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha siete de Junio del dos mil veinte y un, bajo el número 22050 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de VICEPRESIDENTE de la sociedad por acciones simplificada denominada NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., a favor de PONCE SAA JOSE ANTONIO.-

Guayaquil, 07 de junio de 2021



SCVS210001691123



ALVARADO BENITES DORYS YOLANDA
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

Digitally signed by DORYS
YOLANDA ALVARADO BENITES
Date: 2021.06.07 21:51:02 ECT
Location: SCVS

Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Otilio Baldeón M.



**PAGINA
EN BLANCO**

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

Guayaquil, 02 de junio de 2021

Señor(a)

PONCE SAA LUIS ALFONSO

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como GERENTE GENERAL de la referida sociedad, por un período de CINCO años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera INDIVIDUAL conforme el artículo SIETE del Estatuto Social.

Atentamente,

f. _____

PONCE SAA LUIS ALFONSO en representación de:

Accionista fundador

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, y mi domicilio el cantón GUAYAQUIL.

Guayaquil, 02 de junio de 2021

f. _____

PONCE SAA LUIS ALFONSO

C.C.1802637049

Digitally signed by LUIS ALFONSO PONCE SAA
Date: 2021.06.03 08:54:56 ECT
Location: SCVS

Digitally signed by LUIS
ALFONSO PONCE SAA
Date: 2021.06.03 08:55:44
ECT
Location: SCVS


Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olay Boldoña Martínez



**PAGINA
EN BLANCO**



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 22049
FECHA DE REGISTRO: 07/06/2021
HORA DE REGISTRO: 22h00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha siete de Junio del dos mil veinte y un, bajo el número 22049 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., a favor de PONCE SAA LUIS ALFONSO.-

Guayaquil, 07 de junio de 2021



SCVS210001691121

ALVARADO BENITES DORYS YOLANDA
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

Digitally signed by DORYS
YOLANDA ALVARADO BENITES
Date: 2021.06.07 21:51:02 ECT
Location: SCVS

Notario Sexto del Cantón Guayaquil
A. C. - Rolando A.



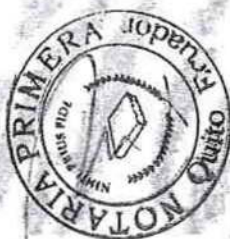
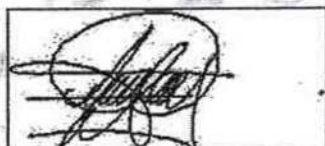
**PAGINA
EN BLANCO**



**PAGINA
EN BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802637049

Nombres del ciudadano: PONCE SAA LUIS ALFONSO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

Fecha de nacimiento: 14 DE DICIEMBRE DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARDENAS MEDINA SINDY CARLEY

Fecha de Matrimonio: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Datos del Padre: PONCE LUIS ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SAA CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GINGERE DAYANA RODRIGUEZ HOLGUIN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 223-706-59243



223-706-59243

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Notaría Santa del Cuzco, Quito

Ab. Olga Balcón Martínez



**PAGINA
EN BLANCO**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE SEVILLA LUIS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAA ALVAREZ CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-12-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-21

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAS

PROTECTOR
EMPLEADO PRIVADO

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU170973743<92<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7509188M2712217ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<2.
PONCE<SAA<<JOSE<ANTONIO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

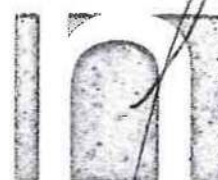
CERTIFICADO DE VOTACION 11-ABRIL-2011		  
PROVINCIA: GUAYAS CIRCULO (OPCION): 3 CANTON: SAMBORONDON PARROQUIA: LA PUNTILLA (BATELITE) ZONA: 1 JUNTA No. 0021 MASCULINO		N° 69125256 1799737439  23-11-2017 CC No. 1709737439

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTO
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2011



PRESIDENTE(A) DE LA JRV



Historia Sexta del Cantón Guaraculi
Ab. Oleg Baldeón M. 1996



**PAGINA
EN BLANCO**



INSTRUCCION
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PERE GUMMA JAIME JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VITERI MARRIOTT ANGELITA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2018-01-25

FECHA DE EXPIRACION
2029-01-25

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESION
ABOGADO

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091538018<25<<<<<<<<<<<<<<<
8909176M2B01256ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PERE<VITERI<<JAIME<ANDRES<<<<<

CERTIFICADO DE
VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCION: 3
CANTON: GUAYAQUIL
PARROQUIA: CARBOCONCEPCION
ZONA:
JUNTA No. 0029 MASCULINO

PERE VITERI JAIME ANDRES

76052593
0815380162



Hotelero Sesta del Cañón Guayaquil
Ah, Cielo Pádelon Marine



PAGINA
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709737439

Nombres del ciudadano: PONCE SAA JOSE ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANG ALVARADO JOHANNA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 11 DE JULIO DE 2015

Datos del Padre: PONCE SEVILLA LUIS ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SAA ALVAREZ CARMÉN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GINGERE DAYANA RODRIGUEZ HOLGUIN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 223-706-59276



223-706-59276

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





**PAGINA
EN BLANCO**





individual, represente a LA PODERDANTE y suscriba contratos de inversión con el Estado Ecuatoriano en su representación. El Apoderado Especial queda investido de las más amplias facultades, derechos y prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder Especial, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**

LA PODERDANTE declara expresamente lo siguiente: Uno) El presente mandato tiene el carácter de gratuito y entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; Dos) El Apoderado Especial queda expresamente prohibido de delegar, parcial o totalmente, este Poder Especial conferido a su favor; Tres) Se considerará aceptación tácita, por parte del Apoderado Especial, de conformidad con el artículo dos mil veintiocho del Código Civil Ecuatoriano, todo acto en ejecución del presente mandato; Cuatro) El presente mandato tendrá una duración INDEFINIDA, momento a partir de la fecha de su otorgamiento pero podrá ser revocado parcial o totalmente por parte de LA PODERDANTE en cualquier tiempo; y, Cinco) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se considerarán incorporadas todas las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, en el Título XXVII del Mandato.- Anteponga y agregue Usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura pública. (firma).- **Abogada Nicole Saldaña Román, matrícula cero nueve – dos mil quince – mil dieciséis.**”

Hasta aquí la(s) minuta(s), que queda(n) elevada(s) a escritura pública, por haberse afirmado en su(s) contenido(s) el(la)(s) otorgante(s).- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que se requieren.- Se incorporan a la matriz los documentos habilitantes.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz al(a)(s) otorgante(s), éste(a)(s) la





Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 5, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
Info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 - (5934) 2638009



aprueba en todas sus partes, se afirma(n), ratifica(n) y firma(n), en unidad de acto, conmigo, la Notaria, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-

p. NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

RUC No. 0993332119001

JOSE ANTONIO PONCE SAA

C.C.: 1709737439

LUIS ALFONSO PONCE SAA

C.C.: 1802637049

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO**
TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL QUE OTORGA NOBIS FRUIT COMPANY
NOBISFRUIT S.A.S. A FAVOR DE JAIME ANDRÉS PERÉ
VITERI, la misma que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de
Guayaquil, hoy veintiséis de abril del dos mil veintidós, de todo lo
cual **DOY FE.**- ✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ



NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





**PAGINA
EN BLANCO**



Razón Social

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

Número RUC

0993332119001

Representante legal

- PONCE SAA LUIS ALFONSO
- MOELLER GOMEZ CARLOS HEINZ
- PONCE SAA JOSE ANTONIO

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades

07/06/2021

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Fecha de constitución

07/06/2021

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / SAMBORONDON

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON

Dirección

Calle: VIA SAMBORONDON Intersección: VIA SAMBORONDON KM 6 Número de piso: 1 Referencia: URB. MORALEJA

Actividades económicas

- A012209 - OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
- G461001 - INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 2011 DECLARACION DE IVA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001541449
Fecha y hora de emisión: 15 de junio de 2021 17:02
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651885 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

RESOLUCIÓN Nro. 099-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 26 de noviembre de 2021, la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la siembra de frutas tradicionales y no tradicionales, como orito, jengibre, arándanos y pitahaya, para su posterior comercialización interna y exportación. La ubicación del proyecto está a nivel nacional, en los siguientes lugares: (i) Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, (ii) Vía Naranjito-Bucay km 86, provincia Guayas, (iii) Naranjito-Bucay km 86, provincia Guayas y (iv) Cantón Milagro, provincia Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados contenida en el literal a) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones dos mil quinientos cuatro con 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.002.504,01) que se ejecutarán durante el periodo 2022-2031.



Que, el proyecto de la empresa NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0025-IT de 7 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Mediana”; debiendo cumplir con el incremento de treinta (30) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cuarenta y dos (42) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante MAG-MAG-2022-0233-OF de 17 de marzo de 2022, el Ministerio de de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecutó la inversión, remitió el Informe Técnico respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. mediante el cual señala: “[e]n virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad a la viabilidad técnica establecida por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y Subsecretaría de Producción Agrícola, se recomienda continuar con el trámite respectivo a fin de atender la petición de la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.”

Que, el proyecto de inversión presentado por NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del

Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0044-A-



Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0288-O de fecha 4 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0109 de 8 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de este la solicitud de contrato de inversión presentado.

Que, mediante correo electrónico de 11 de abril de 2022, el inversionista solicitó quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0091-A-IT de 11 de abril de 2022, se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de este contrato de inversión.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0993332119001, que consiste en la siembra de frutas tradicionales y no tradicionales, como orito, jengibre, arándanos y pitahaya, para su posterior comercialización interna y exportación. La ubicación del proyecto está a nivel nacional, en los siguientes lugares: (i) Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, (ii) Vía Naranjito-Bucay km 86, provincia Guayas, (iii) Naranjito-Bucay km 86, provincia Guayas y (iv) Cantón Milagro, provincia Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados contenida en el literal a) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones dos mil quinientos cuatro con 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.002.504,01), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2031.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.2.- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

2.2.3.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

1.2. ANEXO (CIRCULOGRAMA) DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO													
	Subpartida Anualizada	2023											TOTAL
		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030				
Macrolínel	9406.90.00.90	308,574.00	308,574.00	308,574.00								1,234,236.00	
Madera	3926.90.90.00	159,984.00	159,984.00	159,984.00								615,936.00	
Máquinas Calibradoras	9017.90.00.00	200,000.00										200,000.00	
Quemador de Azufre	8419.89.99.90	15,000.00										15,000.00	
TOTAL		682,558.00	462,558.00	462,558.00								2,065,232.00	
Bienes de Capital													
Cobertor de Polipropileno de Suelo	3918.90.90.00	21,249.28	21,249.28	21,249.28								84,997.12	
Sustrato (Fibra de Coco)	2404.90.90.00	154,821.33	154,821.33	154,821.33								619,285.83	
Plantas Arándanos	0602.20.00.00	323,260.00	323,260.00	323,260.00								1,295,640.00	
TOTAL		499,330.61	499,330.61	499,330.61								1,997,922.45	
TOTAL IMPORTACIONES		976,888.61	961,888.61	961,888.61								4,062,554.45	

*Las importaciones se irán realizando de acuerdo al crecimiento previsto del proyecto.

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Nosotros, Luis Ponce Saa y Jose Antonio Ponce Saa, en nuestras calidades de Gerente General y Vicepresidente, respectivamente, y como tal representantes legales de la compañía Nobis Fruit Company Nobisfruit S.A.S., declaramos que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 24 de Noviembre de 2021


Firma del representante legal
LUIS PONCE SAA
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.


Firma del representante legal
JOSE ANTONIO PONCE SAA
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES													Subpartida anualizada
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL			
Bienes de Capital													
Macrolínel	35.428.70	15.428.70	15.428.70	15.428.70	-	-	-	-	-	-	-	46.286.10	
Madera	7.699.20	7.699.20	7.699.20	7.699.20	-	-	-	-	-	-	-	29.097.60	
Máquinas Calibradoras	-	10.000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.000.00	
Quemador de Azufre	750.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	750.00	
TOTAL	23.877.90	33.127.90	23.127.90	23.127.90	-	-	-	-	-	-	-	80.133.70	
Bienes Intermedios													
Cobertor de Polipropileno de Suelo	1.062.46	1.062.46	1.062.46	1.062.46	-	-	-	-	-	-	-	9.187.39	
Sustrato (Fibra de Coco)	7.741.07	7.741.07	7.741.07	7.741.07	-	-	-	-	-	-	-	29.223.20	
Plantas Arándanos	16.163.00	16.163.00	16.163.00	16.163.00	-	-	-	-	-	-	-	48.485.00	
TOTAL	24.966.53	24.966.53	24.966.53	24.966.53	-	-	-	-	-	-	-	76.895.59	
TOTAL IMPORTACIONES	48.844.43	58.094.43	48.094.43	48.094.43	-	-	-	-	-	-	-	155.033.29	

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Nosotros, Luis Ponce Saa y Jose Antonio Ponce Saa, en nuestras calidades de Gerente General y Vicepresidente, respectivamente, y como tal representantes legales de la compañía Nobis Fruit Company Nobisfruit S.A.S., declaramos que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 24 de Noviembre de 2021


Firma del representante legal
LUIS PONCE SAA
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.


Firma del representante legal
JOSE ANTONIO PONCE SAA
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN		2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTAL
INVERSIÓN QUE SE PRODUCE EN LA (S) PROYECTOS, GASTOS Y EQUIPO												
Cultivo		\$ 644,294.84	\$ 515,275.08	\$ 499,804.53	\$ 392,899.03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,052,072.99
Materia Prima		\$ 21,249.28	\$ 21,249.28	\$ 21,249.28	\$ 21,249.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 84,997.12
Construcción		\$ 701,462.27	\$ 511,335.91	\$ 472,567.08	\$ 445,732.97	\$ 5,600.00	\$ 8,000.00	\$ 5,600.00	\$ 5,600.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 2,264,901.25
Maquinaria, equipo y mobiliario		\$ 941,375.75	\$ 583,516.50	\$ 214,784.00	\$ 178,006.40	\$ 14,110.00	\$ 17,190.00	\$ 19,150.00	\$ 10,750.00	\$ 6,750.00	\$ 6,750.00	\$ 1,585,782.65
TOTAL		\$ 1,908,581.65	\$ 1,731,375.77	\$ 1,208,154.90	\$ 1,038,887.69	\$ 19,710.00	\$ 25,190.00	\$ 24,750.00	\$ 16,350.00	\$ 14,750.00	\$ 14,750.00	\$ 6,002,504.01

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Nosotros, Luis Ponce Saa y José Antonio Ponce Saa, en nuestras calidades de Gerente General y Vicepresidente, respectivamente, y como tal representantes legales de la compañía NobisFruit Company NobisFruit S.A.S., declaramos que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del contrato de inversión.

Guayaquil, 24 de Noviembre de 2021


Firma del representante legal
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.





2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Directivo								
Administrativo	2	2	1	1	-	-	-	4
Operativo	5	20	8	8	2	-	-	38
Comercial								
Otros (describir)								
Total	7	22	9	9	2	-	-	42

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 24 de Noviembre de 2021

Firma del representante legal

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 6,002,504.01	\$ 6,002,504.01	100%	0%
Total				

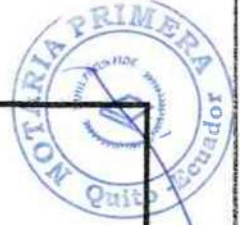
PRÉSTAMO(S)			
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)
Banco XXX (Privada)	País	\$ -	
Total		\$ -	

Nosotros, Luis Ponce Saa y Jose Antonio Ponce Saa, en nuestras calidades de Gerente General y Vicepresidente, respectivamente, y como tal representantes legales de la compañía Nobis Fruit Company NobisFruit S.A.S., declaramos que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 24 de Noviembre de 2021


Firma del representante legal

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

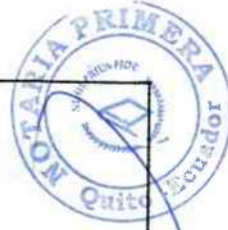


5.1. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (US\$) (SOLO SE APLICARÁ FORMULA PARA INCENTIVO IRI)												
Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	-	1,147,323.84	6,075,458.11	11,240,850.76	13,293,988.30	15,364,218.87	16,190,083.16	16,802,017.92	16,948,718.61	17,127,640.55	16,510,868.89	13,171,471.55
Ventas	-	1,147,323.84	6,075,458.11	11,240,850.76	13,293,988.30	15,364,218.87	16,190,083.16	16,802,017.92	16,948,718.61	17,127,640.55	16,510,868.89	13,171,471.55
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	1,992,947.71	4,296,908.92	6,732,704.57	7,990,804.63	9,362,394.59	10,087,264.70	10,781,018.51	11,273,982.88	11,795,336.28	11,368,445.27	9,382,644.12
Materia prima	-	1,394,344.31	2,753,338.64	3,895,598.59	4,756,094.40	5,508,203.10	6,005,604.01	6,455,176.19	6,791,646.99	7,141,502.85	6,877,352.77	5,826,394.96
Mano de obra	-	150,128.51	228,520.78	316,669.90	345,347.49	364,337.48	376,994.99	388,311.88	399,224.74	410,230.37	412,246.35	296,684.95
Otros Costos	-	451,474.90	1,315,047.51	2,520,436.08	2,889,362.74	3,489,254.02	3,704,665.70	3,937,530.44	4,083,111.15	4,243,603.05	4,078,846.16	3,259,564.20
Gastos	-	533,436.15	975,267.34	1,410,747.20	1,668,328.15	1,916,381.05	2,003,056.23	2,080,132.16	2,135,819.58	2,199,689.01	2,187,000.31	1,899,116.96
Gastos administrativos	-	949,898.24	625,039.52	920,794.79	1,069,033.21	1,237,844.86	1,303,124.36	1,355,843.89	1,393,525.59	1,414,179.65	1,376,590.26	1,182,530.85
Gastos de personal	-	48,396.00	83,982.33	74,715.60	89,718.87	97,173.73	106,868.20	119,601.81	126,600.53	135,761.80	135,221.59	183,104.97
Gastos por depreciación	-	135,201.91	275,511.01	405,970.07	515,576.08	581,562.46	593,063.46	604,686.46	615,693.46	625,748.46	625,248.46	603,481.14
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	(1,379,060.02)	803,283.86	3,097,398.99	3,634,855.52	4,085,243.23	4,099,762.23	3,940,867.24	3,538,916.14	3,132,614.38	2,955,363.31	1,899,710.47
Intereses	-	-	120,492.58	464,609.85	545,228.33	612,786.48	614,364.33	591,130.09	580,837.42	469,892.16	443,304.50	283,456.57
Participación de trabajadores	-	-	170,697.82	658,187.29	772,408.80	868,114.19	871,199.47	837,434.29	752,019.68	665,680.36	628,014.70	401,563.47
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Neta	-	(1,379,060.02)	512,093.46	1,974,591.86	2,317,220.40	2,604,342.56	2,613,598.42	2,512,302.87	2,256,059.04	1,997,041.67	1,884,044.11	1,204,690.42
Ajuste por Depreciación	-	135,201.91	267,337.44	366,561.74	480,440.51	546,426.89	557,983.89	569,606.89	580,613.89	590,668.89	590,168.89	560,563.69
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	(1,243,858.11)	779,430.90	2,340,933.59	2,797,660.90	3,150,769.45	3,171,582.31	3,081,909.76	2,836,672.93	2,587,710.56	2,474,213.00	1,765,254.11
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	(1,508,581.65)	(1,731,375.77)	(1,208,154.90)	(1,038,887.69)	(19,710.00)	(25,190.00)	(24,750.00)	(16,350.00)	(14,750.00)	(14,750.00)	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cultivo	-	644,294.34	515,275.08	499,604.53	392,899.03	-	-	-	-	-	-	-
Materia Prima	-	21,249.28	21,249.28	21,249.28	21,249.28	5,600.00	9,000.00	5,600.00	5,600.00	8,000.00	8,000.00	-
Construcción	-	701,462.27	611,338.91	472,587.08	446,732.97	5,600.00	9,000.00	19,150.00	10,750.00	6,750.00	6,750.00	-
Maquinaria, equipo y mobiliario	-	541,575.75	589,318.50	214,734.00	178,006.40	14,110.00	17,190.00	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	-	(1,508,581.65)	(1,731,375.77)	(1,208,154.90)	(1,038,887.69)	(19,710.00)	(25,190.00)	(24,750.00)	(16,350.00)	(14,750.00)	(14,750.00)	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE												
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	-	(3,152,439.76)	(951,948.88)	1,132,798.70	1,758,773.22	3,131,059.45	3,146,392.31	3,057,159.76	2,820,322.93	2,572,960.56	2,459,463.00	1,765,254.11
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO												
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS												
FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	-	(3,152,439.76)	(951,948.88)	1,132,798.70	1,758,773.22	3,131,059.45	3,146,392.31	3,057,159.76	2,820,322.93	2,572,960.56	2,459,463.00	1,765,254.11

Nosotros, Luis Ponce Saa y Jose Antonio Ponce Saa, en nuestras calidades de Gerente General y Vicepresidente, respectivamente, y como representantes legales de la compañía Nobis Fruit Company NobisFruit S.A.S., declaramos que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un período de tiempo.

Guayaquil, 24 de Noviembre del 2021.

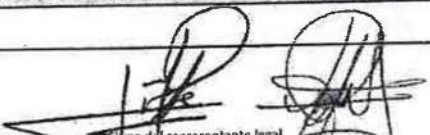
Firma del representante legal
NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias Básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en Industrias Básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*		
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas / Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declarados como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / Incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Guayaquil, 24 de Noviembre del 2021



Firma del representante legal

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

324092

DOMICILIO:

SAMBORONDÓN

RUC:

0993332119001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

MOELLER GOMEZ CARLOS HEINZ; PONCE SAA JOSE ANTONIO; PONCE SAA LUIS ALFONSO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 7,000,800,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

25/04/2022 09:28:02

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CW5K3764226

25 de abril de 2022

Contribuyente:

NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.**RUC: 0993332119001**

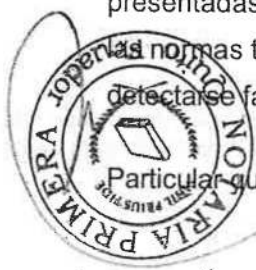
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.**, con RUC **0993332119001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000140090**
Fecha y hora de emisión: **25/04/2022 09:37:56 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MOELLER GOMEZ CARLOS HEINZ, representante legal de la empresa NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S. con RUC Nro. 0993332119001 y dirección NORTE. AV JOSE JOAQUIN ORRANTIA. SN. AV JUAN TANCA MARENGO. FRENTE MALL DEL SOL., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 25 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Handwritten signature]
1



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

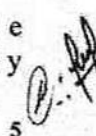
SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5 

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

0:14

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

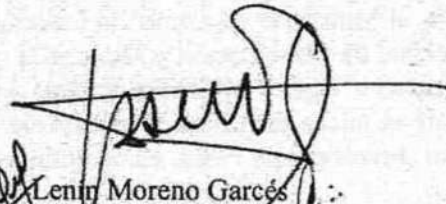
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 22048
FECHA DE REGISTRO: 07/06/2021
HORA DE REGISTRO: 22h00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha siete de Junio del dos mil veinte y un, bajo el número 22048 en el Libro de Registro Societario, la CONSTITUCIÓN de la sociedad por acciones simplificada denominada: NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.

Guayaquil, 07 de junio de 2021



SCVS210001691117



ALVARADO BENITES DORYS YOLANDA
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	324092	RUC:	0993332119001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/06/2021	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	SAMBORONDÓN	CIUDAD:	SAMBORONDÓN
------------	--------	---------	-------------	---------	-------------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	SAMBORONDÓN	CIUDAD:	SAMBORONDÓN
PARROQUIA:		CALLE:	VIA SAMBORONDON	NÚMERO:	1
INTERSECCIÓN/MZ.	VIA SAMBORONDON K11.6	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	URB. MORALEJA				
PISO:		TELÉFONO1:	042158000	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	atroccoly@nobis.com.ec		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	pluabella@outlook.com		
CELULAR:	0993471139	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	7/23/21 11:53 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:		NINGUNA			

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: OTROS	
CIIU Actividad Nivel 2:	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
CIIU Operación Principal:	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS.

CAPITAL A LA FECHA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

CAPITAL SUSCRITO: 7000800.0000

CAPITAL

0.0000

VALOR X ACCIÓN: 1.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1802637049	PONCE SAA LUIS ALFONSO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	6/7/21 12:00 AM	5	07/06/2021	22049	6	RL
1709737439	PONCE SAA JOSE ANTONIO	ECUADOR	VICEPRESIDENTE	6/7/21 12:00 AM	5	07/06/2021	22050	6	RL
0908618820	MOELLER GOMEZ CARLOS HEINZ	ECUADOR	PRESIDENTE	6/7/21 12:00 AM	5	07/06/2021	22051	6	RL

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



25/04/2022 09:24:15

DFQY2774731



Factura: 001-004-000125894



20221701001000737

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701001000737

NOTARIO OTORGANTE:	JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:40)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA A SEXTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PERE VITERI JAIME ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915380182
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JAIME PERE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0915380182

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó en la fecha registrada en la escritura que antecede, ante mí
EL CONTRATO DE INVERSIÓN otorgado por el MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
Y NOBIS FRUIT COMPANY NOBISFRUIT S.A.S y, en fe de ello
confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en
Quito, el veinte y siete de abril de dos mil veinte y dos.-



[Firma manuscrita]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PÁGINA
BLANCO